



FUNDACION JAIME Y ANA JULIA DE ZORROZA

**CAPITULO I
DE LOS ASPECTOS JURIDICOS, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION**

Artículo 1:

La FUNDACIÓN JAIME Y ANA JULIA DE ZORROZA se constituye como una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes colombianas y a las demás normas legales que rigen para este tipo de entidades y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general.

Artículo 2:

La FUNDACIÓN JAIME Y ANA JULIA DE ZORROZA tiene como domicilio la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia y su sede en la Carrera 8 N° 126-41 Conjunto Residencial San Isidro, Teléfonos 2727348 de Ibagué. El ámbito territorial en que se van a desarrollar sus actividades se extiende al territorio nacional de la república de Colombia.

Artículo 3:

La FUNDACIÓN JAIME Y ANA JULIA DE ZORROZA tendrá una duración indefinida y podrá disolverse cuando estime conveniente la Asamblea General, conforme a los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 4:

La Fundación tendrá personería jurídica desde la aceptación del acta de constitución en la Cámara de Comercio de Ibagué y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

CAPITULO II FINES DE LA FUNDACION

Artículo 5:

El Objeto social de la FUNDACION, estará destinado a la protección y apoyo de la Institución CORPORACION JARDIN DE LOS ABUELOS, entidad que se dedica al cuidado, protección y servicio de adultos mayores, tanto en el campo individual como colectivo, mediante el diseño y realización de obras y prestación de servicios sociales, planeamiento, gestión y apoyo de programas que propendan por el bienestar de los adultos mayores de 60 años.

Adicionalmente la FUNDACION tendrá como objeto social el desarrollo de Proyectos, planes, programas y acciones orientadas a la difusión de los principios y valores Cristianos, la evangelización, el fortalecimiento de la familia y el mejoramiento de las relaciones humana en el ámbito laboral, de los que se beneficiaran diferentes comunidades pero de modo prioritario las vinculadas a la Hacienda San Isidro, la Parroquia Santa Ana, los residentes de la Unidad Residencial San Isidro, así como los beneficiarios del Jardín de los Abuelos y sus Familias.

Artículo 6:

En desarrollo de su objeto social, la Fundación tendrá la capacidad jurídica para:

1. Ejercer derechos y contraer obligaciones
2. Celebrar toda clase de convenios, acuerdos, pactos, transacciones, operaciones, contratos civiles, laborales comerciales.
3. Efectuar donaciones, comprar, construir, dar en arrendamiento según el caso.
4. Girar, aceptar, descontar, ceder, protestar, y en general realizar cualquier tipo de contratación con personas naturales y jurídicas en procura del desarrollo de su objeto social, amén de desarrollar las demás actividades que estén a su alcance y que no sean contrarias a la Ley, al orden y a las buenas costumbres.
5. Desarrollar y mantener relaciones con instituciones nacionales o extranjeras que tengan como objetivo el mejoramiento de las condiciones de vida de los adultos mayores

Así mismo, la Fundación podrá:

- a. Adquirir, enajenar, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de los negocios que la Fundación efectúe para invertir las reservas o demás recursos disponibles que tendrán como beneficiario a la Corporación Jardín de los Abuelos.
- b. Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras o entidades privadas de cualquier índole todas las operaciones que requiera el giro de sus actividades
- c. Transigir, desistir o aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en que la Fundación tenga interés frente a terceros.
- d. Recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 7:

Los fines de la Fundación se dirigen con carácter genérico: a la CORPORACION JARDIN DE LOS ABUELOS, institución que se dedica al cuidado, protección y servicio de los adultos mayores.

Artículo 8:

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales. En consecuencia, después de efectuar los descuentos por impuestos y por gastos de administración generados en cada ejercicio fiscal, deberá destinar sus excedentes para el cumplimiento del objeto de la Fundación.

De igual modo, la Asamblea General constituirá un Fondo, cuyos recursos estarán destinados a reparaciones mayores e imprevistos.

Artículo 9:

El Consejo Directivo brindará información suficiente acerca de los fines y actividades que desarrolla la FUNDACION JAIME Y ANA JULIA DE ZORROZA para que sean conocidos por los beneficiarios y demás personas interesadas y al final de cada año del ejercicio fiscal, deberá indicar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 10:

El patrimonio de la FUNDACION JAIME Y ANA JULIA DE ZORROZA está formado por:

- a. El aporte inicial de sus Fundadores, cuya cuantía asciende a cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).
- b. Los bienes y valores que figuran en su activo.
- c. Por los aportes, donaciones, legados y auxilios que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- d. Por los rendimientos y valorizaciones.
- e. Por los valores percibidos por prestación y venta de servicios.
- f. Por todos aquellos bienes que adquiera la Fundación con posteridad a su constitución.

Artículo 11:

Los rendimientos y beneficios económicos que se obtengan en el desarrollo de sus actividades, por los aportes de sus miembros o benefactores, serán de uso exclusivo de la Fundación.

Artículo 12:

El manejo de los fondos corresponde a aquellas personas a quienes, según los Estatutos, elijan los Miembros Fundadores previa constitución de la fianza respectiva (póliza de manejo).

Las operaciones se ejecutarán a través de una cuenta bancaria o de Corporación a nombre de la Fundación, con la firma de dos personas: la del Presidente o la persona que éste designe, y la del Vicepresidente del Consejo Directivo.

Artículo 13:

La Fundación deberá figura como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, los cuales deberán constar en su inventario anual. El Consejo Directivo, promoverá bajo su

responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los registros públicos correspondientes.

Artículo 14:

Queda el Consejo Directivo facultado para realizar las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 15:

La Fundación llevará una contabilidad ajustada en todo a las exigencias que la ley establezca para este tipo de entidad.

En la gestión económica- financiera la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 16:

En desarrollo de sus actividades, La Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, así como de la venta de servicios a través de la realización de talleres, foros, bazares, etc.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 17:

Las cuentas anuales serán aprobadas por el Consejo Directivo de la Fundación, en un plazo máximo de tres (3) meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán a los Miembros Fundadores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. El Consejo Directivo elaborará y remitirá a los Miembros Fundadores en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Las cuentas anuales serán aprobadas por el Consejo Directivo de la Fundación, en un plazo máximo de tres (3) meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán a los Miembros Fundadores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. El Consejo Directivo elaborará y remitirá a los Miembros Fundadores en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**CAPITULO IV
DE LA CATEGORIA DE LOS MIEMBROS**

Artículo 18:

La Fundación tendrá dos (2) clases de miembros: Fundadores y Benefactores

Parágrafo 1:

En cuanto a sus miembros, la Fundación se rige por los siguientes principios: A. Libre voluntad de asociación. B: Participación democrática en las decisiones. C. Ausencia de discriminaciones de carácter social, cultural, religioso, político, de raza o de nacionalidad.

Parágrafo 2:

Para formar parte de la Fundación, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea General, órgano que decidirá de manera autónoma, bajo los criterios éticos y morales idóneos.

Artículo 19:

El carácter de **Miembro Fundador** será propio de las personas naturales o jurídicas que como tales suscribieron el acta de constitución de la Fundación a saber: Don Jaime de Zorroza y Landia, Doña Ana Julia Suárez de Zorroza, Monseñor Flavio Calle Zapata, Señora Lucía Huertas de Castaño, Corporación Jardín de los Abuelos, Zorroza y Suárez Ltda y Señor Raúl Humberto Monroy Gallego.

Artículo 20:

Serán **Miembros Benefactores** todas aquellas personas naturales o jurídicas que mediante sus donaciones en dinero o en especie contribuyen al desarrollo de su objeto social o en la constitución del patrimonio de la Fundación. Su aceptación será de competencia exclusiva de la Asamblea

Artículo 21:

La categoría de Miembro de la Fundación constituye una relación jurídica personal, de la que se derivan derechos subjetivos para el asociado y obligaciones del mismo para con la Fundación. Esta vinculación con la Entidad es intransferible por acto entre vivos e intransmisibles por sucesión.

Artículo 22:

Las personas jurídicas ejercerán sus derechos y deberes a través de una persona natural que las represente. Tanto la persona jurídica como quien la represente serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes para con la Fundación.

Artículo 23:

Son derechos de los Miembros de la Fundación:

1. Participar con voz y voto en la Asamblea con disposición a las exigencias Estatutarias y Reglamentarias.
2. Elegir y ser elegidos para cargos directivos en la Fundación.
3. Solicitar informes sobre la marcha y actividades de la Fundación.
4. Retirarse voluntariamente.
5. Todos los demás que contemple la reglamentación interna que expida la Asamblea General.

Artículo 24:

Son deberes de los Miembros de la Fundación:

1. Cumplir en un todo con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones que dicte la Asamblea.
2. Cumplir en un todo con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones que dicte la Asamblea.
3. Desarrollar todas las acciones tendientes a lograr y preservar la Misión, y los Objetivos de la Fundación.
4. Velar por la conservación e incremento del patrimonio.
5. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o cualquier otra reunión o evento al cual convoque el Consejo o cualquiera de sus miembros.
6. Desempeñar responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los que son elegidos.
7. Abstenerse de realizar acciones que afecten el prestigio de la Fundación, la unidad de la misma o su estabilidad económica.
8. Mantener permanentemente la lealtad con la Fundación, sus objetivos y actividades.
9. Contribuir de manera efectiva al progreso y realización de los fines de la organización.
10. Cumplir con los compromisos adquiridos con la Fundación o en nombre de ella.
11. Avisar al Consejo Directivo el cambio de domicilio o dirección.

Artículo 25:

La Fundación podrá imponer, cuando a ello hubiere lugar, a cualquiera de sus miembros las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención de parte de la Asamblea General, por escrito.
- b. Cuando un asociado dejare de asistir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) discontinuas de la Asamblea General, ésta podrá excluir a ese miembro.

Artículo 26:

Cualquier asociado podrá ser expulsado de la Fundación por decisión de la Asamblea General, basada en recomendaciones presentadas por el Consejo Directivo y en las condiciones estipuladas en estos Estatutos.

Artículo 27:

Serán causales de expulsión de la Fundación:

1. Haber hecho caso omiso a más de dos amonestaciones escritas dirigidas por la Asamblea General, como consecuencia de haber violado los Estatutos y la Ley.
2. Incurrir en graves ofensas de palabra u obra contra cualquiera de los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación.
3. Por fraude de los fondos de la Fundación.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS GOBIERNO, ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN

Artículo 28: Organización y Gobierno de la Fundación

Son órganos de dirección, administración y control:

1. La Asamblea General.

2. El Consejo Directivo.
3. La Presidencia.
4. La Vicepresidencia
4. La Dirección Ejecutiva.
6. La Revisoría Fiscal.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29:

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, y las determinaciones que tome serán de obligatorio cumplimiento para los asociados. La Asamblea General la conforman todos los Miembros Fundadores o sus delegados bien sean que estos actúen por poder general, o por poder especial en el caso de personas naturales, o por mandato estatutario en el caso de personas jurídicas, y todos los asociados activos.

Artículo 30:

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones: Ordinaria y Extraordinaria. Será necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Artículo 31:

La convocatoria para reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y la extraordinaria en un término máximo de cinco (5) días comunes de antelación.

Artículo 32:

Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la Asamblea esta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación debida, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 8:00 a. m en las oficinas de su domicilio principal.

Artículo 33:

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Presidente mediante escrito dirigido a los asociados que debe contener la fecha, hora y asunto a tratar (orden del día).

El Presidente convocará a la Asamblea General ordinaria una (1) vez al año y de manera extraordinaria tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, bien a iniciativa propia o bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 34:

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el Vicepresidente del Consejo Directivo, o la persona que designe la Asamblea.

Artículo 35:

Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se hará espera de media hora para llevar a cabo la sesión con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de los asociados. En el evento en que no haya quórum, se citará a otra reunión que tendrá lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes y que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que asistan.

Artículo 36:

Cualquier decisión de la Asamblea General de Asociados que contemple la posibilidad de vender activos de la Fundación, tendrá que tener la votación unánime de todos los Fundadores.

Artículo 37:

La Asamblea general tendrá las siguientes funciones:

- a. Formular las políticas generales para el desarrollo de la Fundación.
- b. Definir los planes de desarrollo de la Fundación.
- c. Modificar los Estatutos.
- d. Definir los sistemas de control que estime convenientes para la Fundación.
- e. Elegir a los miembros del Consejo Directivo, al Presidente de la Fundación, al Vicepresidente, Revisor Fiscal y su suplente y determinar sus funciones.
- f. Revisar, aprobar, modificar, adicionar en última instancia el presupuesto anual de la Fundación y vigilar su correcta ejecución.
- g. Revisar y aprobar los balances de fin de ejecución y las cuentas e informes que deba rendir el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y el Revisor Fiscal.
- h. Aprobar la asociación o vinculación con otras entidades de igual naturaleza, que tengan fines similares, conexos o complementarios, sin que esto implique desviación de su objeto y fines.
- i. Asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad administrativa de la Fundación y que no estén expresamente asignadas de manera específica a otros organismos.

Artículo 38:

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. De las reuniones se levantará un acta que deberá ser sometida a aprobación por parte de los Miembros de la Comisión para la aprobación de Acta elegidos por la Asamblea General. El acta se transcribirá al correspondiente libro y deberá ser firmada por el presidente y el secretario.

**CAPITULO VII
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 39:

La Fundación tendrá un Consejo Directivo, que será el órgano de administración y estará compuesta por siete (7) miembros principales y siete (7) miembros suplentes nominales, elegidos por la Asamblea general para periodos de dos (2) años.

Parágrafo:

Dentro de la nómina de Miembros principales del Consejo Directivo, deben figurar cuando menos tres (3) Miembros Fundadores o sus delegados.

Artículo 40:

El Consejo Directivo responderá solidariamente frente a la Fundación, por los daños y perjuicios que causen por la ejecución de actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la debida diligencia con la que deben desempeñar su cargo.

Artículo 41:

El Consejo Directivo celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se desarrollarán mensualmente y las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, el Revisor Fiscal o por la mayoría de los miembros.

Parágrafo: En el desarrollo de las reuniones de Consejo Directivo se analizará con carácter obligatorio la situación financiera y operativa de la Fundación.

Artículo 42:

La convocatoria para reuniones ordinarias se hará con cinco (5) días calendario de antelación y la extraordinaria en un término máximo de tres (3) días calendario de antelación. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Presidente del Consejo mediante escrito dirigido a los Consejeros que debe contener la fecha, hora, lugar y asunto a tratar (orden del día).

Artículo 43:

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Desarrollar e impulsar las políticas generales de la Fundación trazadas por la Asamblea General
- b. Definir un conjunto de indicadores en relación con la gestión económica, administrativa y social de la Fundación que deberán ser presentados periódicamente por la Dirección Ejecutiva en las sesiones de la Asamblea General o en el seno del Consejo Directivo.
- c. Definir un conjunto de indicadores en relación con la gestión económica, administrativa y social de la Fundación que deberán ser presentados periódicamente por la Dirección Ejecutiva en las sesiones de la Asamblea General o en el seno del Consejo Directivo.
- d. Proponer a la Asamblea General la participación en las instituciones que considere necesarias, dentro de lo previsto en los planes de desarrollo económico y social que adopte el gobierno y que consulten las necesidades sentidas por la comunidad Tolimense.

- e. Designar, reelegir y remover a la Dirección Ejecutiva y fijarle su remuneración y funciones.
- f. Evaluar el desempeño de la Dirección Ejecutiva al final de su período de acuerdo con el Manual que expedirá para el efecto.
- g. Estudiar y aprobar en primera instancia los planes de desarrollo y el presupuesto anual de rentas y gastos.
- h. Estudiar y aprobar en primera instancia los balances presentados por la Dirección Ejecutiva.
- i. Considerar los informes periódicos de la Dirección Ejecutiva sobre el estado de funcionamiento y decidir sobre los proyectos y trabajos a realizarse.
- j. Considerar las propuestas que presente cualquiera de sus miembros.
- k. Aprobar la creación de nuevos cargos.
- l. Crear los comités de trabajo que juzgue convenientes.
- m. Autorizar a la Dirección Ejecutiva que tendrá la representación legal como suplente, para que celebre actos o contratos en nombre de la Fundación y fijar la cuantía máxima de los que puede celebrar sin autorización del Consejo Directivo.
- n. Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Fundación.
- o. Estudiar y proponer ante la Asamblea General las reformas estatutarias.
- p. Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre su gestión directiva y sobre los demás órdenes que le corresponda.
- q. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de donaciones legalmente autorizadas.
- r. Fijar las líneas generales sobre distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- s. Fijar la cuantía de la póliza para el manejo de los fondos, de acuerdo con el artículo 12 de estos Estatutos. Esta póliza será pagada por la Fundación.
- t. Las demás que le asignen los Estatutos y en general tomar las medidas y adoptar las decisiones que considere necesarias dentro de los límites fijados por los Estatutos y por la Asamblea General para el mejor desarrollo del objetivo de la Fundación.
- u. Cualquier otra función que le asigne o delegue la Asamblea General.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 44: Nombramiento del Presidente y Vicepresidente

La Fundación tendrá un Presidente y Vicepresidente elegidos para períodos de dos años (2) por la Asamblea General, podrá ser reelegido hasta por dos (2) períodos sucesivos. Estos Cargos deberán ejercerse personalmente.

Artículo 45: Las Funciones del Presidente.

Las funciones del Presidente son:

- a. Llevar la representación legal de la Fundación
- b. Convocar y presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Proponer a la Asamblea General y a el Consejo Directivo políticas administrativas y sociales, y de interés general para la entidad.
- d. Vigilar la ejecución de los planes y programas de la Fundación y orientar la entidad durante su gestión.
- e. Hacer cumplir los Estatutos de la Fundación y las disposiciones de los órganos directivos de la Fundación.
- f. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 46: Las Funciones del Vicepresidente

Las funciones del Vicepresidente son:

- a. Llevar la segunda representación legal de la Fundación.
- b. Sustituir al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- c. Aprobar en conjunto con el Comité Financiero las operaciones financieras de la Fundación.
- d. Las demás que le encarguen la Asamblea, el Presidente o el Consejo Directivo.

CAPITULO IX DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 47: Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva de la Fundación será desempeñada por una persona que comparta los ideales de la FUNDACIÓN JAIME Y ANA JULIA DE ZORROZA. Tendrá a su cargo el manejo directivo de la Fundación bajo los lineamientos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. De igual forma ejercerá la tercera Representación Legal de la Fundación.

Artículo 48: Funciones de la Dirección Ejecutiva.

Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y de conformidad con el marco legal vigente.
2. Ejecutar las políticas emanadas de la Asamblea y el Consejo Directivo.
3. Organizar la administración de la Fundación; especialmente en lo que tenga que ver con: ingresos, gastos, contabilidad, elaboración de reglamentos, manuales de procedimientos y otros documentos que contribuyan al funcionamiento de la misma.
4. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo, siguiendo las instrucciones del Presidente del mismo.
5. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para los períodos fiscales correspondientes.
6. Autorizar los gastos de la Fundación de acuerdo con lo presupuestado.
7. Realizar los contratos y operaciones financieras ante cualquier persona o entidad en desarrollo de los fines de la Fundación, cuyo monto no sobrepase los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.
8. Desarrollar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo del objeto social de la Fundación en coordinación con el Consejo Directivo.
9. Establecer mecanismos apropiados para la comunicación, control y seguimiento de los proyectos y convenios aprobados por el Consejo Directivo, para asegurar la adecuada organización y ejecución de los recursos y su ajuste a los parámetros de implementación y desarrollo acordados.
10. Gestionar con la orientación del presidente y del Consejo Directivo, las relaciones de la Fundación con entidades municipales, departamentales, nacionales e internacionales, con las que tenga una coincidencia misional.
11. Coordinar y supervisar con las organizaciones y entidades públicas o privadas para apoyar las diversas actividades y servicios propuestos por la Fundación.
12. Proponer, diseñar e implementar estrategias que posibiliten el fortalecimiento de la Fundación.
13. Representar legalmente a la fundación ante las autoridades judiciales y administrativas.

14. Presentar los informes que sean requeridos por el Consejo Directivo o la Asamblea sobre los desarrollos de la Fundación y su desempeño.
15. Desempeñar las funciones propias de su cargo, y aquellas que le solicite el Consejo Directivo o la Asamblea General.

CAPITULO X DEL REVISOR FISCAL

Artículo 49:

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por el término de dos (2) años, por mayoría absoluta de la Asamblea General; podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales, pudiendo ser removido en cualquier tiempo con la votación favorable de la mitad más uno de los socios presentes en la reunión. Su vinculación se efectuará mediante contrato de prestación de servicios.

Artículo 50:

Son funciones del Revisor Fiscal son las que le señale la Ley o los Estatutos y las que siendo compatible con las anteriores le encomiende la función de la Revisoría Fiscal.

CAPITULO XI DE LOS ORGANISMOS ASESORES

Artículo 51:

Para cumplir las labores propias de su objeto, la Fundación conformará un comité permanente: el Comité Financiero.

Artículo 52:

El Comité Financiero estará integrado por tres (3) miembros que serán elegidos por el Consejo Directivo de la Fundación.

Además, harán parte de sus reuniones la dirección ejecutiva, el coordinador administrativo, contador y revisor fiscal quienes asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 53:

El período de este Comité será de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 54:

El Comité Financiero tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Dirección Ejecutiva en todo aquello que tenga relación con el funcionamiento económico y patrimonial de la Entidad.
- b. Defender los intereses económicos de la Fundación y asesorar a la Dirección Ejecutiva en las soluciones que considere pertinentes para garantizar la estabilidad de las finanzas.
- c. Vigilar el recaudo y manejo de las cuentas de la Fundación de acuerdo al presupuesto anual.

- d. Procurar el incremento del Patrimonio de la Fundación e identificar las fuentes de financiación dentro de los lineamientos de los Estatutos y conseguir su vinculación y recaudo.
- e. Todas aquellas que le determine la Asamblea y el Consejo Directivo de la Fundación.

CAPITULO XII MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 55:

La modificación de los Estatutos es una potestad exclusiva de los miembros de la Asamblea.

Artículo 56:

El Consejo Directivo podrá proponer las Reformas Estatutarias que considere conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo al régimen estatutario que esté vigente.

Artículo 57:

Para la adopción de acuerdos de modificación Estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. La modificación o nueva redacción de los Estatutos que aprueben los Miembros Fundadores, habrá de ser formalizada e inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué.

CAPITULO XIII DISOLUCION, LIQUIDACION

Artículo 58:

La Fundación se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de Asamblea General con un quórum superior a las 2/3 partes de los integrantes de la Fundación o por las demás causas señaladas en la Ley.

Artículo 59:

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinará a la CORPORACION JARDIN DE LOS ABUELOS. A falta de ésta los remanentes serán destinados a instituciones que se dediquen al cuidado, protección y servicio de adultos mayores. Para el efecto, queda expresamente autorizada la Asamblea General de asociados para realizar dicha aplicación.

Artículo 60:

Serán aplicadas a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Artículo 61:

La liquidación la llevará a cabo un liquidador nombrado por la Asamblea bajo la supervisión del Consejo Directivo, a menos que éste resuelva de otro modo, y en último caso, de acuerdo con lo que disponga la Ley.

Artículo 62:

Corresponde a la Asamblea aprobar las cuentas de liquidación y darle el finiquito a la cuenta final del liquidador.

Artículo 63:

Para llevar a cabo la liquidación, una vez disuelta la FUNDACION JAIME Y ANA JULIA DE ZORROZA, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General Extraordinaria de la fundación; mediante el acta número 19 realizada el día 10 del mes de Julio de 2024.



Camila Vila
Representante Legal Suplente
Fundación Jaime y Ana Julia de Zorroza